## CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-DEO-SVR-083-2025

El Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II, los estudios y documentos previos y análisis del sector, el proyecto de pliego condiciones y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos así:

### *OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:*

### OBSERVACIÓN 1

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| Referencia interna: | CMA-DEO-SVR-083-2025 |
| Descripción del proceso | INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA TRANSVERSAL DEL CATATUMBO EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTAN |
| De: | APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS |
| Usuario: | APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS |
| Fecha: | 4 horas de tiempo transcurrido (16/12/2025 3:26:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Referencia del mensaje | CO1.MSG.8933441 |
| Tipo de mensaje: | Observaciones |
| Asunto: | INQUIETUDES Proceso CMA-DEO-SVR-083-2025 |

| Anexos | Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|---|
| | INQUIETUDES Proceso CMA-DEO-SVR-083-2025.pdf | INQUIETUDES Proceso CMA-DEO-SVR-083-2025.pdf | Detalle |

Texto de mensaje

Buen día estimados,

Por medio de la presente nos permitimos adjuntar nuestras inquietudes con relación al presente proceso.

Muchas gracias y quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

Applus Servicios Integrales SAS



Applus

Together beyond standards

Bogotá D.C.
Calle 71A BIS No. 20 - 69
PBX: (601) 7441133
Barranquilla
Calle 58 No. 59B-09
PBX: (605) 3851256 - FAX: (Ext) 91824
www.applus.com

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2025

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS
Bogotá D.C.

**Referencia: Proceso de Contratación CMA-DEO-SVR-083-2025**
**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA TRANSVERSAL DEL CATATUMBO EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA PAZ.**

Por medio de la presente, nos permitimos relacionar nuestras inquietudes con relación al proceso en referencia:

**INQUIETUD 1:** 1. En los estudios previos numeral 2.4 verificación de la vía y en el anexo técnico se menciona el Convenio Interadministrativo No. 1819 de 2025 suscrito entre el INVIAS y el Departamento de Norte de Santander, se solicita nos den a conocer si existen obligaciones que impliquen la actuación o intervención de la interventoría que no se encuentren en la minuta (documento publicado).

**INQUIETUD 2:** ¿Es posible que se indiquen los tiempos de revisión, subsanación y aprobación por parte de la entidad frente a la de radicación de actas de costos e informes mensuales y demás documentos para pago por parte del contratista a la entidad, ya que en anteriores contratos se ha visto que, por no existir tiempos específicos, afecta los tiempos de pago del interventor?

**INQUIETUD 3:** En caso de incumplimiento en los tiempos de pago por parte del cliente, si bien se cuenta con una cláusula de reconocimiento de intereses moratorios, no todas las veces resulta ser efectivo por lo que, ¿es posible que se contemple una cláusula con efectos reales y materializables para que el flujo de caja del contratista no se vea afectado por la demora en el pago?

**INQUIETUD 4:** ¿Es posible que la etapa de liquidación tenga un reconocimiento o está incluida dentro del presupuesto? ya que no se observa. Lo anterior, dado que, el personal de la interventoría deberá continuar y en muchos casos estos tiempos exceden de lo establecido en la Ley e incluso ejerciendo más labores en el evento en que el contratista no haga entrega de la documentación de liquidación en debida oportunidad o el contrato principal finalice fuera del plazo contractual y dentro de los tiempos de la liquidación se firme el acta de recibo final.

F36-ADM V. 08 – 10-05-2017 1

En el marco de nuestro programa de mejora les agradecemos nos transmitan cualquier comentario que consideren oportuno, dirigiéndose al responsable que firma este escrito, o bien, al Coordinador SIG de Applus+, en la dirección applus.sig@applus.com

Applus

Together beyond standards

Bogotá D.C.
Calle 71A BIS No. 20 - 69
PBX: (601) 7441133
Barranquilla
Calle 58 No. 59B-09
PBX: (605) 3851256 - FAX: (Ext) 91824
www.applus.com

**INQUIETUD 5:** Es posible modificar o modular el riesgo No. 07 de la matriz de riesgos que establece: "el riesgo presentado por la terminación anticipada del contrato de Interventoría, por estar ligada contractualmente al desarrollo contrato de obra, de tal manera que si este se llega a terminar por cualquiera de las casuales previstas en el contrato de obra o por la ley, el contrato de interventoría será liquidado por terminación de su objeto, sin lugar a indemnización", en el sentido de no indicarse sin derecho a indemnización, toda vez que si bien el interventor buscará alternativas para evitar este evento, hay situaciones que se salen de su esfera y resultan ser no imputables a aquel.

**INQUIETUD 6:** Es posible modificar o modular el riesgo No. 19 de la matriz de riesgos que establece: "afectación por otros proyectos", donde se le asigna el riesgo únicamente al interventor y en su lugar se le asigne a la entidad o sino se accede al menos que se comparta ya que esto hace parte del deber de planeación de INVIAS al momento de estructurar sus procesos de contratación, ya que las zonas de ejecución deben contar con actas de visitas técnicas previas para conocer las condiciones y con ella los estudios de conveniencia y oportunidad en las que es posible contratar y ejecutar el proyecto sin interferencias que puedan afectar la normal ejecución dado que esto se encuentra en cabeza del estado y emana de actos unilaterales de la misma por ser parte de la actuación administrativa y no trasladar la responsabilidad exclusivamente al interventor.

**INQUIETUD 7:** ¿Es posible que la cláusula de indemnidad tributaria y ambiental descrita en la minuta se establezca un límite de responsabilidad y en menor grado dado que ya existe una cláusula de indemnidad general?

**INQUIETUD 8:** ¿Es correcto entender que el término de confidencialidad es hasta la terminación del contrato de interventoría?

**INQUIETUD 9:** ¿Es posible el % de la cláusula penal se reduzca al 5%?

**INQUIETUD 10:** En la minuta en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA, se señala: "Las divergencias que ocurran entre el INTERVENTOR y EL SUPERVISOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al xxx, cuya decisión será definitiva", ¿es posible que se indique a quien o a qué se acudirá?

F36-ADM V. 08 – 10-05-2017 2

En el marco de nuestro programa de mejora les agradecemos nos transmitan cualquier comentario que consideren oportuno, dirigiéndose al responsable que firma este escrito, o bien, al Coordinador SIG de Applus+, en la dirección applus.sig@applus.com



Applus

Together beyond standards

Bogotá D.C.
Calle 71A BIS No. 20 – 69
PBX: (601) 7441133
Barranquilla
Calle 56 No. 59B-09
PBX: (605) 3851256 - FAX: (Ext) 91824
www.applus.com

**INQUIETUD 11:** ¿Es posible que se incluya una cláusula donde la interventoría pueda continuar con el trámite de pago y se cancele la suma o el monto, que no sea objeto de discusión? Para de esta forma mantener el flujo de caja de la interventoría y el uso del recurso por parte de la entidad.

**INQUIETUD 12:** Se solicita verificar forma de pago descrita en el anexo técnico ya que no es igual a lo consignado en la minuta.

**INQUIETUD 13:** ¿Es posible que dentro de la cláusula de indemnidad de la minuta se incluya la mención sobre el contratista interventor no será responsable por gastos por daño emergente o lucro cesante o daños causados en razón a situaciones imprevistas e imprevisibles, daños indirectos y/o consecuenciales y además se establezca límite de responsabilidad sea del 100% del valor total del contrato?

Muchas gracias y quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

Natalia María Rueda Restrepo
C.C: 52.201.294
Representante legal
APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS
NIT: 901.135.902-7

F36-ADM V. 08 – 10-05-2017 3

En el marco de nuestro programa de mejora les agradeceremos nos transmitan cualquier comentario que consideren oportuno, dirigiéndose al responsable que firma este escrito, o bien, al Coordinador SGI de Applus+, en la dirección: sgi.colombia@applus.com

**INVIAS RESPONDE**

**Respuesta inquietud 1**

En relación con su observación, se informa al interesado que puede consultar el convenio interadministrativo de colaboración y coordinación No. 1819 de 2025, que fue publicado junto con el proyecto de pliego de condiciones (en archivo denominado 11. Convenio) en el que podrá consultar la información solicitanda.

**Respuesta inquietud 2**

La Entidad invita al interesado dar revisión al Instructivo MEPI-MN1-8, documento integral al proceso, el cual determina las condiciones y términos de presentación y trámite de las Actas de Costos Mensuales del Interventor.

**Respuesta inquietud 3**

"La Entidad informa que, una vez analizada la observación presentada, la misma no resulta procedente, razón por la cual se ratifica lo previsto en los documentos del proceso.

En particular, el numeral 5, parrafo 4 del Anexo Técnico el cual establece que en caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR intereses moratorios equivalentes al interés legal civil vigente, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará conforme a la normatividad vigente del INSTITUTO y, en todo caso, estará sujeta a la disponibilidad de PAC.

**Respuesta inquietud 4**

La Entidad se permite aclarar al interesado, que el acompañamiento pos-contractual y los costos asociados al mismo, debe ser analizado por el interesado al momento de elaborar su oferta económica, como lo establece el capitulo V. OFERTA ECONÓMICA del documento pliego de Condiciones; así como las consideraciones estimadas en el Estudio previo y análisis del sector, respecto el contenido del factor multiplicador:

“Es el factor que el proponente deberá calcular, contemplando entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato. **El factor multiplicador incluye los honorarios del Interventor y los imprevistos entre los que se encuentran el posible acompañamiento a la Entidad en la etapa pos-contractual.** El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos rembolsables previstos en la propuestadel interventor”.

En consecuencia, la Entidad no reconocerá valores adicionales por mayor permanencia del personal de interventoría en la etapa de liquidación, toda vez que dichos costos hacen parte inherente del factor Multiplicador. Adicionalmente, el numeral 24 de la Cláusula Décima Segunda – Obligaciones Generales del Interventor, contenida en el Anexo 5 – Minuta del Contrato, establece de manera clara que: “El interventor deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la entidad contratante hasta la suscripción de la citada acta de liquidación.”

Por lo tanto, las actividades relacionadas con la elaboración, gestión y acompañamiento del proceso de liquidación hacen parte de las obligaciones contractuales propias del interventor, las cuales deben ser previstas y cubiertas dentro de la oferta económica presentada, independientemente de que los tiempos de la liquidación puedan extenderse por circunstancias atribuibles al contratista del contrato principal o por situaciones propias del trámite administrativo.

Por lo anterior, la observación no resulta procedente, toda vez que la etapa de liquidación se encuentra debidamente prevista en los documentos del proceso y su ejecución está incluida dentro del valor ofertado para la interventoría.

**Respuesta inquietud 5**

Dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado: “Compromiso del Interventor en lo pertinente a sus obligaciones contractuales, en lograr el cumplimiento de la ejecución del contrato de obra, de manera que dentro de lo contractual se puedan solucionar oportunamente los problemas que se presenten en la ejecución del proyecto que puedan afectarlo de manera grave, con el riesgo de una terminación anticipada del mismo”. Bajo este entendido, el interventor en su labor de vigilancia y control del cumplimiento de

las obligaciones del Contrato de Obra, propenderá por solucionar los problemas que se presenten durante la ejecución, sin embargo no corresponde a la Entidad, en esta etapa del proceso pronunciarse sobre hechos supuestos, como es el caso de que el contrato de interventoría sea prorrogado, y que las condiciones de tiempo modo y lugar puedan verse alteradas, por tanto las mismas deberán ser evaluadas durante la etapa de ejecución por el supervisor del Contrato de interventoría. De igual forma se informa al proponente que la estructuración de riesgos establecidos, obedeció a un análisis de las particularidades que pudieran presentarse en el contrato, por lo que el observante debe atenerse a lo contemplado en Matriz 3 – Riesgos definitiva. Dicho lo anterior, su observación no es procedente.

**Respuesta inquietud 6**

Dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado lo siguiente: ”El interventor, deberá conocer los proyectos aprobados por las áreas o secretarias de Planeación de los municipios involucrados en los Estudios y Diseños de las futuras obras”. Así las cosas, es fundamental comunicar al proponente que el riesgo identificado es coherente y proporcional entre las partes en lo que respecta a las acciones a implementar. En este contexto, la responsabilidad del Interventor radica en su conocimiento directo de las condiciones en las que se llevará a cabo la obra. Esto implica la necesidad de verificar qué proyectos se están desarrollando en la zona de influencia, en qué condiciones se encuentran los estudios y diseños y cómo podrían afectar la ejecución del contrato de obra relacionado con este contrato de interventoría. Por lo tanto, el INVIAS no acepta la observación presentada, reafirmando así lo establecido en la Matriz de Riesgos definitiva del proceso.

**Respuesta inquietud 7**

La Entidad informa que, una vez revisada la solicitud presentada, no resulta procedente establecer límites de responsabilidad ni reducir el alcance de la cláusula de indemnidad tributaria y ambiemtal prevista en la minuta contractual.

Lo anterior, en la medida en que la responsabilidad del INTERVENTOR por los daños, perjuicios o afectaciones con ocasión de la ejecución del objeto contractual, ya sea por hechos u omisiones propias o de su personal, no es susceptible de limitación convencional, y se rige por la normatividad vigente en el Manual de Interventoría.

Así mismo, la existencia de una cláusula de indemnidad general no excluye ni sustituye las indemnidades específicas de carácter tributario y ambiental, las cuales responden a riesgos particulares asociados al cumplimiento de obligaciones legales que resultan exigibles al INTERVENTOR durante la ejecución del contrato.

**Respuesta inquietud 8**

La Entidad informa  que los temas relacionados con la confidencialidad de la información y la custodia de los documentos ya se encuentran regulados normativamente, de tal manera

que el tratamiento de estos datos se harán de conformidad con los estipulado en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas previstas en la Ley.

**Respuesta inquietud 9**

La Entidad le informa que teniendo en cuenta como la naturaleza de la cláusula penal pecuniaria es la de anticiparse y estimar un valor económico del perjuicio, el mismo se encuentra contenido en la cláusula por usted observada en un porcentaje equivalente al 10% por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo, no sin antes aclarar que la Entidad debe garantizar el debido proceso al hacer efectiva la misma.

Se aclara que en caso de hacerse efectiva alguna de las dos medidas sancionatorias se aplicará la forma de cobrar los porcentajes correspondientes a las mismas y será el establecido en la mismo clausulado, así como la aplicabilidad de la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, en consecuencia, su observación no será tenida en cuenta y se mantendrá lo contemplado en la minuta.

**Respuesta inquietud 10**

La Entidad aclara al observante, que los espacios sin diligenciar en el proyecto de minuta, se diligenciaran de acuerdo a las condiciones específicas del presente proceso, los cuales están claramente determinados en los Pliegos de condiciones, anexos y apéndices, una vez se adjudique el proceso.

**Respuesta inquietud 11**

La Entidad informa que no resulta procedente incluir una cláusula que permita el pago parcial de valores no sometidos a discusión durante el trámite de pago, toda vez que los desembolsos se encuentran sujetos a la verificación integral del cumplimiento de las obligaciones contractuales, a la aprobación previa por parte del Supervisor o Gestor del contrato correspondiente, así como al cumplimiento del presupuesto y a la disponibilidad del PAC.

Se sugiere remitirse a los documentos del proceso - pliego de condiciones, en su numeral 5. Forma de Pago: El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar.

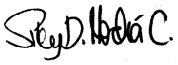
**Respuesta inquietud 12**

La Entidad se permite aclarar que la minuta a suscribir entre las partes, será la Ajustada de acuerdo con las características y lineamientos del proyecto, una vez adjudicado el proceso

de contratación, teniendo en cuenta la información consignada dentro de los documentos precontractuales, tales como los Pliegos de condiciones, anexos y apéndices que hacen parte del presente proceso.

**Respuesta inquietud 13**

La Entidad le informa que una vez revisada su observación no es procedente, como quiera que la responsabilidad del interventor no se puede limitar al 100% del valor del contrato por los daños que se puedan ocasionar en la ejecución del objeto contractual, por hechos u omisiones del interventor o de sus empleados, pues a estas responsabilidades se le dará aplicación a la normatividad y pronunciamientos jurisprudenciales aplicables para tal fin.



Firmado digitalmente por MERCHAN CARREÑO SIRLEY DABEIBA

**SIRLEY DABEIBA MERCHAN CARREÑO**
**SUBDIRECTORA (E) DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS**

| | Nombre | Cargo/Dependencia | Firma |
|---|---|---|---|
| Elaboró | Eliana Monsalve Martinez | Técnica Contratista / Subdirección de Estructuración de Proyectos | |
| Revisó | Cristina Solano Hurtado | Abogada Contratista /Subdirección de Estructuración de Proyectos | |